

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

ACUERDO
DERECHOS DE REPRODUCCION Y DISTRIBUCION

COMPARECEN

PRIMERA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, representada en este acto por su Rector Dr. John Fernández Van Cleve,

en adelante denominado **LA PRIMERA PARTE.**

SEGUNDA PARTE: Dr. Jerry Torres Santiago, en adelante denominada en este contrato como **LA SEGUNDA PARTE.**

EXPONEN

LA PRIMERA PARTE, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, otorga el presente Acuerdo.

LA SEGUNDA PARTE otorga a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, **los derechos de reproducción y distribución** del libro *Mayagüez y Klumb: La Historia Olvidada - Arquitectura del Recinto Universitario de Mayagüez*, ("la Obra") con destino a publicarse por el Centro de Publicaciones Académicas del Recinto Universitario de Mayagüez, Puerto Rico. Sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- Handwritten notes:*
RJA
MVP
JH
1. La fecha de vigencia de este acuerdo será a partir de la fecha que las partes firmen en conjunto o de la última firma hasta concluir un término de cinco (5) años. Se podrá renovar por períodos adicionales mediante acuerdo escrito firmado por las partes. Las partes podrán resolver el contrato mediante notificación con seis meses (6) meses de antelación a la fecha de la resolución. De ser resuelto el presente acuerdo se podrá terminar de producir, distribuir o vender cualquier cantidad de libros que ya se encuentren en la etapa de impresión siempre que **LA PRIMERA PARTE** lo estime conveniente. **LA PRIMERA PARTE** podrá resolver el presente acuerdo en cualquier momento por incumplimiento de contrato.
 2. **LA SEGUNDA PARTE** asegura que el texto, las ilustraciones y demás materiales que componen la Obra no violan derechos de autor protegidos por otros convenios o regulaciones vigentes y se hace responsable en carácter personal de cualquier reclamación sobre los derechos de autor que pudiera surgir antes, durante o posterior a la vigencia del presente acuerdo sobre los

materiales, texto e ilustraciones utilizados en el libro (*Mayagüez y Klumb: La Historia Olvidada, Arquitectura del Recinto Universitario de Mayagüez*).

3. **LA SEGUNDA PARTE** notificará su dirección actual, teléfono e información de contacto al Centro de Publicaciones Académicas de la Facultad de Artes y Ciencias para facilitar el trámite de los asuntos correspondientes a este Acuerdo.
4. **LA SEGUNDA PARTE** manifiesta que ha realizado la entrega de todos los documentos requeridos para la otorgación de este acuerdo, según dispuesto por la legislación y reglamentación vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. **LA SEGUNDA PARTE**: puede editar la Obra en cuestión dentro del término de la vigencia de este contrato, únicamente si la primera impresión se agota. En caso de agotarse la primera impresión y ser necesaria una segunda impresión, las partes establecerán las fechas para las cuales se debe entregar la Obra editada o en su alternativa si se estará usando la edición original aquí autorizada. De igual manera, pasará si se agota una segunda o las impresiones sucesivas siempre que se encuentre dentro del término del presente acuerdo. Este y cualquier acuerdo lo realizarán por escrito.
6. Durante la vigencia de este acuerdo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no reproducir ni distribuir por medio alguno la Obra en cuestión.
7. El precio de venta del libro será establecido por el Dr. Jerry Torres Santiago, autor intelectual de la Obra, y por un representante del Centro de Publicaciones Académicas del Recinto Universitario de Mayagüez. El costo de venta por unidad será igual al costo de imprenta por unidad más el margen de ganancia resultante. Los términos para ganancias serán luego de cubierto los costos sumados de producir y administrativos de la Obra. La Librería del Recinto por concepto de venta de la Obra cobrará un treinta por ciento (30%) de regalía por cada Obra vendida. El margen de ganancia resultante será dividido en dos partes: 50% corresponderá al autor y el restante 50% corresponderá al Centro de Publicaciones Académicas. No obstante lo anterior, la ganancia correspondiente al Autor nunca será menor del 20% del precio de venta de la Obra. Los ingresos correspondiente a este recaudo será depósito en la cuenta Instruccional número 3-50-630.
8. **EL RECINTO** le entregará a **LA SEGUNDA PARTE** diez (10) ejemplares de esta edición para propósitos privativos, de educación, de valor histórico, o como legado arquitectónico. **LA SEGUNDA PARTE** podrá adquirir ejemplares adicionales con un descuento de veinte por ciento (20%) en el precio de venta. **LA SEGUNDA PARTE** no puede vender los libros que adquiera con descuento a ningún tercero.
9. **LA SEGUNDA PARTE** puede examinar los expedientes de inventario y de ventas que el Centro de Publicaciones Académicas de la Facultad de Artes y Ciencias [CEPA] custodia de las ventas. La cantidad impresa será en acuerdo con la demanda en cada año académico, tomando en cuenta un 5% adicional. Se desea y se acuerda que la Obra pueda estar disponible para la venta fuera del Recinto. Tramite que formalizará el Centro de Publicaciones Académicas.
10. **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **EL RECINTO** a colocar dos copias del libro en la Biblioteca General de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez.

SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este contrato o a la realización del mismo.

TERCERA: INTERÉS PECUNARIO- LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 25 junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la Universidad en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo. A esos fines, La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que:

JTC
MVP
R.W.B.

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor suyo o de mi entidad.
5. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la **PRIMERA PARTE**.

CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES - LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. **LA SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus Contrato de Servicios Profesionales Persona Natural OAL -2012-001 Página 4 hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a **LA PRIMERA PARTE** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

QUINTA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD - LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de **LA SEGUNDA PARTE**, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios, eximiendo, relevando y exonerando a la Universidad de Puerto Rico de toda responsabilidad.

SEXTA: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS - LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para

JK

OK

R. L. H.
MUD

que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA PRIMERA PARTE** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA PRIMERA PARTE**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. Contrato de Servicios Profesionales Persona Natural OAL -2012-001 Página 5

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD - LA SEGUNDA PARTE, así como sus empleados, salvaguardarán la confidencialidad de la Información obtenida de los récords de **LA PRIMERA PARTE**, objeto de este contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL - Queda expresamente convenido que aun cuando la realización de los records sea por **LA PRIMERA PARTE** le establecerán en todo momento la propiedad a **LA SEGUNDA PARTE**. El autor no cede, más desea permanecer con la propiedad intelectual del libro.

NOVENA: ULTRAVIRES - Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuarán prestando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

DÉCIMA: REGISTRO OFICINA CONTRALOR - Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS INDEPENDIENTE - Las cláusulas de este contrato son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este contrato es nula inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente contrato que sea inaplicable a este contrato por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.

DÉCIMA SEGUNDA Este contrato será interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico para la solución de controversias que surjan con el mismo. La **PRIMERA PARTE** seleccionará la competencia y/o jurisdicción del correspondiente foro judicial.

DÉCIMA TERCERA: Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por **LA PRIMERA PARTE**. De igual forma, las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato.

DECIMA CUARTA: Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano conforme establecido por las legislaciones correspondientes en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

JK
R.H.
MVP

LECTURA Y ACEPTACIÓN

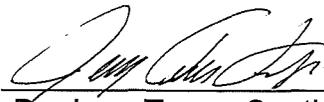
Ambas **PARTES** están de acuerdo con las cláusulas y condiciones del presente contrato, conforme han sido indicadas, en vista de lo cual inician sus folios y estampan sus firmas al final del mismo.

Otorgado en Mayagüez, Puerto Rico, a 23 de diciembre del 2014.

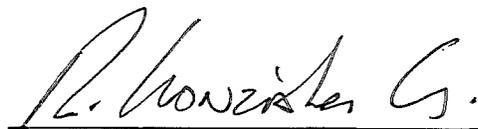
El pago se realizará de la cuenta #.3-50-630.



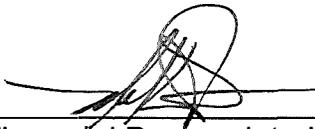
Dr. John Fernández Van Cleve
Rector
Seguro



Dr. Jerry Torres Santiago
Catedrático Parte Contratada



Firma del Director
Centro de Publicaciones Académicas
Fecha



Firma del Decano Interino
Colegio de Artes y Ciencia
Fecha

Dr. Manuel Valdés Pizzini,
Decano Interino



Certificación de cuenta
Firma del Director de Presupuesto
Oficina de Presupuesto
Fecha 12/23/14